

Al contestar refiérase
al oficio n.º **24200**

23 de diciembre del 2025

DFOE-SOS-0789

Señor
Osvaldo Quirós Arias
Gerente General
**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO**

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por ₡59.365,4 millones, para que sea comunicado al superior jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º SENARA-GG-OFI-557-2025 del 26 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428, a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del superior jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 17-2025, celebrada el lunes 22 de septiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0789

2

23 de diciembre, 2025

Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en el Informe n.º MH-STAP-DE-INF-0507-2025.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, n.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV⁴ de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley n.º 9635.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

Se procede con la aprobación de los siguientes ingresos, tomando en consideración el efecto de la improbación detallada en el punto 2.2 de este oficio:

- a) Los ingresos corrientes hasta por ₡5.399,5 millones. La Administración deberá monitorear el comportamiento de los ingresos en fase de ejecución presupuestaria y tomar las medidas correspondientes, según se considere necesario. En el caso de la Transferencia corrientes del Gobierno Central⁷, se deberán observar las finalidades específicas conferidas a dichos recursos.
- b) Los Ingresos de capital hasta por un monto de ₡49.254,8 millones, conforme se detalla a continuación:
 - La suma de ₡37.716,3 millones, recursos provenientes del Contrato de préstamo n.º 2220, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en el marco de la Ley n.º 10230, para financiar el proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del río Tempisque y comunidades costeras (PAACUME).
 - La suma de ₡577,7 millones, recursos provenientes del Contrato de préstamo n.º 2198, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en el marco de la Ley n.º

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁷ Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio económico 2026, Ley n.º 10.836.

9690, para financiar el Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón, donde se encuentra el Proyecto Sistema Control de Inundaciones en el Área Limoncito, II Etapa.

- La suma de ₡8.765,8 millones, recursos que provienen de la transferencia incorporada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a favor del SENARA, en el Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio económico 2026, Ley n.º 10.836, para cubrir gastos operativos e inversión del proyecto PAACUME, gastos operativos del proyecto Limoncito II Etapa y del Distrito de Riego Arenal Tempisque, así como adquisición de bienes intangibles.
 - La suma de ₡656,6 millones, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional suscrito con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), sobre el Proyecto de Reservorios (Región Central Oriental).
 - La suma de ₡1.538,4 millones, recursos que proceden del convenio de cooperación interinstitucional suscrito con la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), para el “Proyecto Sistema Control de Inundaciones en el Área de Limoncito, Componente Quebrada Chocolate”.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento” por la suma de ₡4.710,9 millones, de los cuales ₡110,0 millones corresponden a superávit libre y ₡4.600,9 millones a superávit específico. Se aprueban con base en la proyección suscrita por la encargada de la Dirección Administrativa Financiera de la Institución, según la certificación n.º SENARA-DAF-CERT-012-2025, emitida el 17 de noviembre de 2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, en el caso del superávit específico, este deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de Improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

- a) Se imprueba el contenido presupuestario previsto en la partida "Cuentas especiales" , así como su fuente de financiamiento; por cuanto esta partida corresponde a una cuenta de equilibrio presupuestario, en la cual no es posible ejecutar recursos directamente. Aunado a que no se observa que dichos recursos respondan a los objetivos y metas planteados por la entidad en el Plan Anual. No presentó evidencias de una programación adecuada para esos recursos, al señalar que, entre otras cosas, podrían ser empleados en un ajuste salarial sin determinar aspectos relevantes como el monto, porcentaje de incremento salarial o la indicación de las plazas que afectará. Esto incumple los principios de universalidad e integridad, programación y de vinculación del presupuesto con la planificación institucional (artículo 5, incisos a) y e) de la Ley n.º 8131, así como el numeral 2.2.3, incisos a), b) y c) de las NTPP).

Producto de lo anterior y con el propósito de asegurar el cumplimiento del principio de Equilibrio presupuestario⁹, se procede con la aprobación parcial de las fuentes de financiamiento involucradas.

- b) Se imprueba el contenido presupuestario previsto por la Institución para cubrir el costo de 4 plazas por servicios especiales, asociadas al proyecto denominado "Distrito de riego de la zona Norte, provincia de Cartago", por cuanto su creación no fue autorizada por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, según lo comunicó dicha instancia en su oficio n.º MH-STAP-ACDO-1551-2025 del 15 de diciembre de 2025.

En este caso corresponderá a la Administración estimar y comunicar oportunamente a la Contraloría General el monto por rebajar, así como la afectación a nivel de subpartidas, a fin de proceder con la habilitación de las cuentas en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), para su ajuste. El monto improbadado deberá trasladarse a la partida Cuentas especiales.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos afectadas por la aprobación parcial del documento presupuestario, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren en el punto 2.2 de este oficio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos.

⁹ Previsto en el inciso g) de la norma 2.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0789

6

23 de diciembre, 2025

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento por ₡59.365,4 millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Carlos H. Picado Vargas
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AAP/pmt

Ce: Sr. Victor Carvajal Porras, Ministro, MAG.
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

G: 2025004477-1

Ni: 22038, 24298, 25078, 25066, 26387, 27285 - 2025